



AIDSESEP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ARPI – SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

Lima, 30 de mayo del 2022

Carta N° 203-2022-Aidesepp

CORPI – SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDDEM

Excelentísimo Sr. Pedro Castillo Terrones
Presidente de la República del Perú
Presente

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROP
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
PEPYBABAN
PEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

Asunto: Solicitamos que el Presidente de la República y la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) realicen acciones contundentes y extremadamente urgentes a fin de asegurar que se anulen de una vez las 47 concesiones forestales otorgadas de manera ilegal por el Gobierno Regional de Loreto (GOREL) en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim

Atención: Señor Aníbal Torres Vásquez, Presidente del Consejo de Ministros (PCM)

Referencias: - Carta N° 175 - 2021-CD-ORPIO (17 de agosto del 2021), recibida de manera formal por el Despacho del Presidente de la República con Número de Expediente 21-0013325 y Clave 9450

- Carta N° 225-2021-Aidesepp (27 de setiembre de 2021), recibida de manera formal por el Despacho del Presidente de la República con Número de Expediente 21-0018006 y Clave 8570

- Carta N° 197-2022-Aidesepp (26 de mayo de 2022), recibida de manera formal por el Despacho del Presidente de la República con Expediente N° 22-0013417 y Clave 4006 y por la PCM con Expediente N° 2022-0029503

- OFICIO MULTIPLE N° D000860-2021-PCM-SC (27 de agosto del 2021)

- OFICIO N° 008100-2021-DP/SSG (10 de octubre del 2021)

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

De nuestra consideración:

Mediante la presente carta, reciban ustedes el saludo del Consejo Directivo de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana, AIDSESEP, organización indígena nacional, fundada en 1980, que representa a 64 pueblos indígenas amazónicos, 9 organizaciones regionales, 109 federaciones y más de 2,400 comunidades amazónicas, así como la Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente, ORPIO, base regional de AIDSESEP, que por su parte representa a 30 federaciones y más de 500 Comunidades Nativas en el departamento de Loreto.

COMARU (Asociado Directo)



AIDSESEP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI – SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI – SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSAP
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROP
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECONATYBA
PEPYBABAN
PEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN – P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

En esta ocasión nos dirigimos a ustedes, a fin de **reiterar la solicitud de que tomen acciones extremadamente urgentes para asegurar que el Gobierno Regional de Loreto (GOREL) anule de una vez por todas las cuarenta y siete (47) concesiones forestales que otorgó de manera ilegal en contravención de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Solicitud de Reserva Indígena Yavarí Mirim, territorios de nuestros hermanos los Pueblos Indígenas en Aislamiento (PIA), cuya existencia ha sido reconocida de manera formal por el Estado peruano mediante Decreto Supremo N°002-2018-MC¹ y Decreto Supremo N°007-2021-MC² que declara la categorización de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche para la protección de los derechos, territorio y condiciones que aseguren la existencia e integridad de los pueblos indígenas en situación de aislamiento matsés, remo (isconahua), marubo y otros pueblos en situación de aislamiento, cuya pertenencia étnica no se ha identificado.**

De igual manera, **demandamos que se realicen acciones más contundentes para asegurar que el GOREL y SERFOR cumplan los acuerdos formales adoptados durante la 27° sesión de la Comisión Multisectorial de la Ley N° 28736 para el redimensionamiento del Bosque de Producción Permanente (BPP) y la exclusión de las concesiones forestales que se superponen a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche. Sobre el particular debemos mencionar que los acuerdos de la Comisión Multisectorial señalaron específicamente que, “**Respecto de la superposición con el BPP. Redimensionamiento de la zona del BPP, a favor de la reserva. Respecto de la superposición con concesiones forestales (...) Se deberá iniciar los procedimientos de exclusión (redimensionamiento) de las concesiones forestales (...) que se superponen a la SRIYT (Reserva Indígena Yavarí Tapiche)**”. Asimismo, el acta indicó que, “**El Ministerio de Cultura coordinará y realizará el seguimiento necesario, con la autoridad forestal regional competente (Gobierno Regional de Loreto) y las autoridades nacionales en materia forestal**”.³**

No obstante, hasta el día de hoy, ni el GOREL ni el SERFOR han realizado acciones para proceder a cumplir los acuerdos formales de la mencionada 27° sesión de la Comisión Multisectorial a fin de redimensionar el BPP y excluir las concesiones forestales superpuestas a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche. **Incluso, más de un año después de la creación de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche, el Bosque de Producción Permanente y las concesiones forestales superpuestas siguen existiendo, poniendo en extremo riesgo la vida e integridad de los Pueblos Indígenas en Aislamiento que habitan en dicha reserva.**

Cabe recordar, que el literal d) del artículo 27° y la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que, “**no se otorga títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas en trámite de reconocimiento, de titulación o de ampliación de comunidades campesinas y nativas, así como en las áreas en trámite para el establecimiento de reservas territoriales para los pueblos en aislamiento voluntario o**

¹ **Decreto Supremo N° 002-2018-MC** “Decreto Supremo que declara el reconocimiento de los Pueblos Indígenas Matsés, Remo (Isconahua) y Marubo en situación de Aislamiento y otros Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento, cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar, correspondientes al ámbito de la solicitud para la creación de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y de los Pueblos Indígenas Matsés, Matis, Korubo o Kulina-Pano y Flecheiro (Takavina) en situación de Aislamiento, del ámbito de la solicitud para la creación de la Reserva Indígena Yavarí Mirim” (15 de marzo de 2018).

² **Decreto Supremo N° 007-2021-MC** “Decreto Supremo que declara la categorización de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche” (09 de abril de 2021).

³ ACTA DE LA VIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL ENCARGADA DEL RECONOCIMIENTO DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO Y EN SITUACIÓN DE CONTACTO INICIAL Y CATEGORIZACIÓN DE RESERVAS INDÍGENAS (29 de enero de 2021).



AIDSESEP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSAP
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROP
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
PEPYBABAN
PEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIDH
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIIDIT
OIRA
OIXPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

en contacto inicial, en concordancia con los tratados internacionales en vigor". Asimismo, el Artículo 60 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas aprobado mediante Decreto Supremo N°021-2015-MINAGRI establece que **"No se otorgan títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre, en ningún caso, en reservas territoriales o áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas para los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en contacto inicial"**.⁴

A pesar de la prohibición expresa, el Gobierno Regional de Loreto - GOREL ha vulnerado sistemáticamente lo establecido en la legislación forestal al haber otorgado, desde el 01 de octubre de 2015 al presente, 43 concesiones forestales ilegales en el área solicitada para la Reserva Indígena Yavarí Mirim; y 04 concesiones forestales ilegales en la creada Reserva Indígena Yavarí Tapiche, Estas 47 concesiones forestales ilegales han seguido operando de manera ilegal y con total impunidad a lo largo de los últimos seis años.

Estos graves hechos han sido denunciados en múltiples ocasiones por AIDSESEP y la Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente - ORPIO a través de numerosas comunicaciones dirigidas al SERFOR, MIDAGRI, el Presidente de la República, la Fiscalía, la Contraloría General de la República, y el GOREL al que se ha solicitado anular de manera inmediata estas concesiones forestales ilegales.⁵ Así también, han cursado oficios en el mismo sentido el Ministerio de Cultura⁶, la Defensoría del Pueblo⁷, así como a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) del Congreso de la República⁸ en por lo menos 7, 4 y 6 ocasiones respectivamente.

⁴ Véase: El Artículo 36 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre regula expresamente que **"no se autoriza desbosque en reservas de tierras para Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento o Contacto Inicial"**. En la misma línea, el Artículo 60 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI) establece que **"No se otorgan títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre, en ningún caso, en reservas territoriales o áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas para los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en contacto inicial. Los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final de Ley rigen hasta que se formalicen dichas propuestas."** Esta disposición legal no regula excepciones. En ese sentido, el Artículo 70 del Decreto Supremo N° 18-2015-MINAGRI (Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal) establece: **"la ARFFS (Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre) verifica que el área solicitada no se superponga con predios privados, comunidades nativas ni comunidades campesinas, incluyendo lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley"**.

⁵ Véase: Cartas N° 175-2021-CD-ORPIO (17 de agosto de 2021), N° 128-2021-CD-ORPIO (13 de julio de 2021), N° 09-2019-CD-ORPIO y 10-2019-CD-ORPIO (04 de febrero de 2019), Cartas N° 06-2019-CD-ORPIO, 07-2019-CD-ORPIO, 08-2019-CD-ORPIO y 11-2019-CD-ORPIO (05 de febrero de 2019), Carta N° 17-2019-CD-ORPIO (07 de marzo de 2019), Carta N° 73-2019-CD-ORPIO (27 de agosto de 2019), Carta N° 78-2019-CD-ORPIO (27 de agosto de 2019), Carta N° 100-2019-CD-ORPIO (21 de octubre de 2019), Carta N° 136-2019-CD-ORPIO (16 de diciembre de 2019), Carta N° 001-2020-CD-ORPIO (21 de enero de 2020), Carta N° 99-2020-CD-ORPIO (11 de mayo de 2020), Carta N° 130-2020-CD-ORPIO (19 de junio de 2020), Carta N° 165-2020-CD-ORPIO (07 de agosto del 2020), Carta N° 167-2020-CD-ORPIO (11 de agosto del 2020), Carta N° 170-2020-CD-ORPIO (18 de agosto del 2020), Carta N° 142-2020-CD-ORPIO (07 de julio de 2020), Carta N° 217-2020-CD-ORPIO (09 de octubre de 2020), Carta N° 87 - CD-ORPIO-2021 (10 de mayo de 2021), Carta N° 89 - CD-ORPIO-2021 (17 de mayo de 2021), Carta N° 90 - CD-ORPIO-2021 (17 de mayo de 2021), Carta N° 91 - CD-ORPIO-2021 (17 de mayo de 2021), Carta N° 92 - CD-ORPIO-2021 (17 de mayo de 2021), Carta N° 99 - CD-ORPIO-2021 (25 de mayo de 2021), Oficio Múltiple N° 001 - CD-ORPIO-2021 (31 de mayo de 2021), Carta N° 225-2021-Aidesepp (27 de setiembre de 2021), Carta N° 294-2021-AIDSESEP (22 de noviembre de 2021) recibida de manera formal por el SERFOR con Expediente N° 2021-0043428, Carta N° 331-2021-Aidesepp (10 de diciembre de 2021) recibida de manera formal por el SERFOR con Expediente N° 2021-0046653, Carta N° 18-2022-CD-ORPIO (10 de febrero de 2022) recibida de manera formal por el MIDAGRI con CUT 00006036-2022, Carta N° 191-2022-Aidesepp (20 de mayo de 2022) recibida de manera formal por el SERFOR con Expediente N° 2022-0018676, Carta N° 192-2022-Aidesepp (24 de mayo de 2022) recibida de manera formal por la Contraloría General de la República con Expediente N° 0820220060902, Carta N° 197-2022-Aidesepp (26 de mayo de 2022) recibida de manera formal por el Despacho Presidencial con Expediente N° 22-0013417 y por la PCM con Expediente N° 2022-0029503, entre otras.

⁶ Véase: Oficio N° 171-2017-VMI/MC e Informe N° 000201-2017/DGPI/VMI/MC (26 de diciembre de 2017), Oficio Múltiple N° 112-2017-DGPI/VMI/MC, Oficio N° 900067-2018/VMI/MC, Oficio N° D000083-2019-DGPI/MC e Informe N° D000023-2019-DGPI/MC (06 de junio de 2019), Oficio N° 000064-2020-VMI/MC, Oficio N° 000433-2020-DGPI/MC (26 de mayo de 2020) y Oficio N° 000656-2020-DGPI/MC (20 de agosto de 2020).

⁷ Véase: Oficio N° 357-2018-DP/AMASPPPI (05 de octubre de 2018), Oficio N° 0585-2018-DP/OD-LORETO (10 de octubre de 2018), Oficio N° 088-2020-DP/AMASPPPI-PPI (30 de setiembre de 2020) y Oficio Múltiple N° 003-2021-DP/AMASPPPI/PPI (16 de julio de 2021).

⁸ Véase: Oficio N° 226-2020-2021/CPAAAAE-CR (31 de julio de 2020), Oficio N° 228-2020-2021/CPAAAAE-CR (03 de agosto de 2020), OFICIO N° 260-2020-2021/CPAAAAE-CR (07 de agosto de 2020), Oficio N° 992-2018-2019/CPAAAAE-CR, OFICIO N° 00393-2020-2021/CPAAAAE-CR (03 de noviembre de 2020) y OFICIO N° 1160-2020-2021/CPAAAAE-CR (24 de junio de 2021).



AIDSESEP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSAP
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROP
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECONTYBA
FEPYBAPAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

Es importante mencionar que conforme al artículo 7° del Decreto Legislativo N°1319⁹ el SERFOR tiene la facultad de suspender procedimientos administrativos a cargo de las autoridades forestales y de fauna silvestre o detener acciones que afectan o pongan en riesgo el aprovechamiento sostenible o conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre, en caso se identifique el incumplimiento de la legislación forestal y de fauna silvestre. No obstante, el SERFOR, a pesar de tener pleno conocimiento de las graves infracciones cometidas contra la Ley Forestal y sus Reglamentos por parte del GOREL, dicha entidad aún no ha tomado ninguna acción al respecto, salvo enviar un oficio el cual jamás tuvo respuesta por parte del GOREL.¹⁰

Por otra parte, existen algunas comunicaciones oficiales y resoluciones administrativas emitidas por entidades públicas que son importantes resaltar con relación al asunto materia de análisis. Por un lado, la CPAAAAE del Congreso de la República remitió el OFICIO N°1160-2020-2021/CPAAAAE-CR de fecha 24 de junio de 2021, tanto al Contralor General de la República como a la Fiscal de la Nación, mediante el cual solicitó la intervención de ambas entidades públicas **“para prevenir exposición a peligro de muerte o grave e inminente daño a la salud de Pueblos en Aislamiento que habitan la reserva indígena solicitada Yavarí Mirim”**. En el referido Oficio se señala que **la actuación del Gobierno Regional (de Loreto) había sido totalmente al margen de la ley, y ponía en peligro la vida, la salud y la existencia misma de los pueblos en aislamiento que habitan la reserva indígena solicitada Yavarí Mirim, sometiéndolos a condiciones que pueden acarrear su destrucción física**, debido a la aguda vulnerabilidad de su sistema inmunológico frente a terceros, y especialmente ante el Covid-19. Adicionalmente, el documento advierte que el referido caso **podría constituir un presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título I del Código Penal y contra la humanidad de acuerdo al Capítulo I del Título XIV-A**. Pese a lo señalado, jamás se obtuvo respuesta alguna por parte de la Contraloría General de la República o la Fiscal de la Nación.

De igual manera, con fecha 20 de agosto del 2021, la propia autoridad forestal a nivel nacional el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) entregó el Oficio N° D000254-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE al Gerente Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre (GERFOR) del Gobierno Regional de Loreto, mediante el cual el Director Ejecutivo del SERFOR manifestó, **“(…) de acuerdo a la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (LFFS), no se otorga títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas en trámite de reconocimiento, de titulación o de ampliación de comunidades campesinas y nativas, así como en las áreas en trámite para el establecimiento de reservas territoriales para los pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial, en concordancia con los tratados internacionales en vigor. (...) Por otro lado, se debe considerar que el numeral 11 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO-LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece como una de las causales de nulidad del acto administrativo, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...) En ese sentido, se solicita adoptar las acciones necesarias considerando el marco normativo vigente, a efectos de poder garantizar la protección de los derechos de las comunidades campesinas, nativas y pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial”**. Sin embargo, jamás hubo respuesta por parte del GOREL.

⁹ Artículo 7.- Cautela del patrimonio forestal y de fauna silvestre. Se faculta al SERFOR, como ente rector del SINAFOR, a suspender procedimientos administrativos a cargo de las autoridades forestales y de fauna silvestre o detener acciones que afectan o pongan en riesgo el aprovechamiento sostenible o conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre, en caso se identifique el incumplimiento de la legislación forestal y de fauna silvestre. Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, el SERFOR puede disponer medidas destinadas a cautelar el patrimonio forestal y de fauna silvestre, debiendo cursar comunicación a las autoridades competentes en materia administrativa, civil y penal, de ser el caso, para que determinen la responsabilidad que corresponda.

¹⁰ Véase: Oficio N° D000254-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE (20 de agosto del 2021), CARTA N° D000042-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE (26 de abril de 2022) e INF TEC N° D000059-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR (28 de febrero de 2022).



AIDSESEP

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FEOTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

Además, es preciso señalar que, mediante OFICIO MULTIPLE N° D000860-2021-PCM-SC (27 de agosto del 2021) **la Presidencia del Consejo de Ministros alerta al SERFOR sobre la “denuncia presentada contra el Gobierno Regional de Loreto por el otorgamiento de concesiones forestales que afectan las reservas indígenas”** y pide que el SERFOR realice acciones al respecto. Asimismo, mediante OFICIO N° 008100-2021-DP/SSG (10 de octubre del 2021) **el Despacho Presidencial de la PCM le hace llegar de manera formal al MIDAGRI el expediente que “Solicita garantizar el cumplimiento de los acuerdos establecidos en torno al redimensionamiento de los bosques de producción forestal permanente, la exclusión y anulación de las concesiones forestales superpuestas a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche”** y pide una respuesta. No obstante, hasta el día de hoy ni el SERFOR ni el MIDAGRI han tomado acciones contundentes ante el GOREL para hacerle anular las 47 concesiones forestales ilegales otorgadas en las Reservas Indígenas en Loreto y tampoco se ha tomado acción alguna para redimensionar el Bosque de Producción Permanente y excluir las concesiones forestales superpuestas a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche.

A pesar de todo lo expuesto anteriormente, **hasta el día de hoy el GOREL aún no ha anulado las 47 concesiones forestales que fueron otorgadas de manera ilegal en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada y en trámite de creación Yavarí Mirim. Tampoco ha tomado acciones para redimensionar el BPP y excluir las concesiones forestales superpuestas a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche tal como se acordó de manera formal en la 27° sesión de la Comisión Multisectorial PIACI de la Ley N° 28736. En este sentido, el propio GOREL está promoviendo e impulsando acciones ilegales que no solamente contravienen la Ley Forestal y de Fauna Silvestre sino también vulneran los derechos fundamentales a la vida y la salud de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y les colocan en extremo riesgo de genocidio.**

Las Organizaciones Indígenas AIDSESEP y ORPIO, así como la propia CPA AAAE del Congreso de la República, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Cultura y el propio SERFOR, han presentado reiteradas denuncias y solicitudes ante el GOREL y GERFOR a lo largo de varios años con respecto al otorgamiento de manera ilegal de concesiones forestales en Reservas Indígenas creadas y solicitadas en el Departamento de Loreto. No obstante, jamás hemos recibido respuesta por parte del GOREL o la GERFOR y tampoco nos han informado sobre el estado o avances de las acciones correctivas correspondientes.

Por ello, solicitamos de manera encarecida y con carácter de urgente, disponer a quien compete la adopción de las medidas apropiadas que por ley y por derecho corresponden. Para asegurar que se anulen de una vez por todas las 47 concesiones forestales otorgadas de manera ilegal por el GOREL, las cuales se superponen a casi 300,000 hectáreas (tres mil kilómetros cuadrados) del territorio de nuestros hermanos indígenas en aislamiento y que han seguido operando de manera ilegal y con total impunidad a lo largo de los últimos seis años en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim. Así como sancionar a aquellos funcionarios y servidores públicos que transgredieron las normas forestales. Asimismo, que se redimensione de manera inmediata el BPP y excluyan las concesiones forestales superpuestas a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche, en cumplimiento de los acuerdos de la 27° sesión de la Comisión Multisectorial PIACI de la Ley N° 28736.

La presencia en la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim y la Reserva Indígena Yavarí Tapiche de contingentes de operadores y las actividades propias de la extracción forestal, en este caso de manera ILEGAL, **constituyen un grave peligro para la vida, la salud y la continuidad sociocultural de nuestros hermanos indígenas en aislamiento.** Ante ello, solicitamos con carácter de urgencia que se proceda a realizar acciones de control contundentes para asegurar que el GOREL y la GERFOR se adecuen a la prohibición expresa en la Legislación



AIDSESP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSAP
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROP
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIH
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

Forestal, mediante la anulación de las 47 concesiones forestales ilegales que actualmente se superponen a la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim y la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y se impongan las sanciones y medidas correctivas pertinentes.

En este sentido, **solicitamos encarecidamente que la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) realice las coordinaciones necesarias, de manera extremadamente urgente, con el GOREL, GERFOR y SERFOR, para asegurar el cumplimiento de la Ley N° 28736 y su Reglamento, que se cumplan los acuerdos formales de la 27° sesión ordinaria de la Comisión Multisectorial en torno al redimensionamiento de los bosques de producción forestal permanente, la exclusión (reubicación) y anulación, según corresponda, de las concesiones forestales superpuestas a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche (RIYT), y que se anulen de una vez las 47 concesiones forestales otorgadas de manera ilegal en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim. Y que nos brinde información de las coordinaciones realizadas al momento para lograr este objetivo.**

Muy agradecido por su atención a la presente y a la espera de su urgente respuesta, nos despedimos de ustedes reiterando las muestras de nuestra consideración y estima personal.

Atentamente,



Jorge Pérez Rubio
PRESIDENTE



Manuel Ramírez Santana
Presidente

ANEXOS:

- Carta N° 175 - 2021-CD-ORPIO (17 de agosto del 2021), recibida de manera formal por el Despacho del Presidente de la República con Número de Expediente 21-0013325 y Clave 9450.
- Carta N° 225-2021-Aidesepp (27 de setiembre de 2021), recibida de manera formal por el Despacho del Presidente de la República con Número de Expediente 21-0018006 y Clave 8570.
- OFICIO 000656-2020-DGPI-MC
- OFICIO N° 228-2020-2021 CPAAAAE-CR
- OFICIO N° 1160-2020-2021/CPAAAAE-CR
- Oficio Múltiple N° 003-2021-DP/AMASPP/PPI
- CARTA N° D000042-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE
- Oficio N° D000254-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE
- Decreto Supremo N° 007-2021-MC
- Decreto Supremo N° 002-2018-MC



AIDSESP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI – SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CC:

Hilario López Córdova, Director Ejecutivo (e) Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR

Oscar Zea Choquechambi, Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

Ana Luisa Calderón Valenzuela, Directora de la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR

Marco Alonso Enciso Hoyos, Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR

Jorge Isaac Aragón Castillo, Director de la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción del MIDAGRI

Mario Ramiro Delgado Álvarez, Jefe del Órgano de Control Institucional – OCI del SERFOR

María Olga Mongó Díaz, Jefa del Órgano de Control Institucional – OCI del MIDAGRI

Margot Palacios Huamán, Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) del Congreso de la República

Rocilda Nunta Guimaraes, Viceministra de Interculturalidad

Majed Velásquez Veliz, Director de la DACI del VMI

Claudia Laura Canchaya Toledo, Directora de reservas de la DACI – MINCU

Lisette Vásquez Noblecilla, Defensoría del Pueblo

Nelly Aedo Rueda, Defensoría del Pueblo

Jesús Eliseo Martín Fernández Alarcón, Fiscal Supremo Provisional de la Primera Fiscalía Suprema Transitorio de la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos

Bersabeth Felicitas Revilla Corrales, Fiscal Suprema Provisional Transitoria de la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos

Delia Milagros Espinoza Valenzuela, Fiscal Suprema Provisional de la Fiscalía Suprema Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos

Zoraida Avalos Rivera, Fiscal Suprema Titular en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal

Omar Tello Rosales, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios

Jeniffer Pérez Pinillos, Subgerenta del Observatorio Anticorrupción (e) de la Contraloría General de la República

Edgar Miguel Canseco Queirolo, Gerente de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental (e) de la Contraloría General de la República

Patricia Milagros Guillen Nolasco, Gerenta de Control Social y Denuncias de la Contraloría General de la República

CORPI – SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)



AIDSESP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

Carmen Beatriz Olaya Saldarriaga, Gerenta del Órgano de Auditoría Interna (e) de la Contraloría General de la República

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

Edmundo Alberto Guardia Yzaguirre, Secretario Técnico del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas (e) de la Contraloría General de la República

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

Nelson Shack Yalta, Contralor General de la República

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPIU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

Av. San Eugenio N° 981 – Urb. Santa Catalina – La Victoria – Lima – Perú.
Telf.: 0051-1-1-472-2683 – 471-7118 / Telefax: 0051-1-1-472-4605